



Comunidad dentro tambien del Arzobispado, expresion de cada Lugar, de los demas Participes, parte que corresponde á cada uno, y de lo que se saca de cada Acerbo para Mayordomos, Claveros, Sacristanes, y demas, antes de hacer la particion, valorandolos por las Tazmias de el ultimo quinquenio, que precisamente se ha de contar desde el año de 1793. hasta el de 1797. ambos inclusive.

MUY Señora nuestra: Despues de un Recurso prolixo, que hemos seguido à nombre del Estado Regular ante los Señores Jueces Subdelegados de Cruzada, sobre que en la averiguacion de las Rentas Eclesiásticas, mandada practicar para el nuevo Repartimiento de Subsidio, que se intenta, se incluyan las consistentes en Diezmos y Primicias, y sobre que los que gozan dichas rentas, den certificaciones, y relaciones juradas de ellas, con lo demás que se menciona en dicho Recurso, se han servido los mismos Señores Jueces librar el Despacho, que con la Instruccion adjunta dirigimos á Vmd para que enterado de su contenido, forme con arreglo á el nueva relacion jurada de todos los Diezmos, Primicias, frutos, rentas, emolumentos, y productos que goza y posee esa su Comunidad, teniendo presentes para mayor claridad los puntos siguientes:

1. Comprenderá Vmd en dicha relacion todos los Diezmos, y Primicias, que dentro del Arzobispado percibe su Comunidad, con expresion de los de cada Lugar, de los demas Comparticipes, parte que corresponde á cada uno, y de lo que se saca de cada Acerbo para Mayordomos, Claveros, Sacristanes, y demas, antes de hacer la particion, valorandolos por las Tazmias de el ultimo quinquenio, que precisamente se ha de contar desde el año de 1793. hasta el de 1797. ambos inclusive.

2. En la misma forma comprenderá Vmd y graduará por el citado quinquenio el valor de todos los demas frutos, rentas, productos, y emolumentos que por qualquier titulo perciba la misma Co-

munidad dentro tambien del Arzobispado , expresando con toda claridad , distincion , y separacion las especies en que consisten , y fincas de su situacion , anotando con la misma expecificacion las cargas que sufren ; y si dicha Comunidad cultiva á sus expensas tierras , huertas , prados , viñas , ù otras posesiones , se regularà su renta con proporcion á la que producen otras arrendadas en los mismos Lugares , ò en los circunvecinos segun la calidad de los sitios.

3. Tambien comprehenderá V^{md} en la referida relacion todas las rentas consistentes en dinero , que en qualquiera manera perciba dicha Comunidad tanto dentro , como fuera de este Arzobispado , aunque consistan en Juros , Zensos redimibles , ò perpetuos , Yantares , Heminas , Martiniegas , Infurcionnes , derechos de Patronatos , y qualesquier otros , expresando asibien la situacion de cada cosa. Bien entendido , que si las situadas fuera del Arzobispado no debieren subsidiar en el , aclarado que sea este punto , en nada perjudicará la relacion de ellas que se pide.

4. Asimismo , expecificará V^{md} todas las adquisiciones de hacienda , casas , ganados , trueques , y cambios , imposiciones de Censos , fundaciones de Memorias , y qualesquiera otras hechas despues de el dia 26. de Septiembre del año de 1737. todo lo qual conduce , y es preciso tener presente para distinguir lo que está sugeto á las Contribuciones Reales , de lo que lo está á la de el Subsidio.

5. Ultimamente , además de la citada relacion dará V^{md} otra , ù otras en la misma forma , y con igual claridad de las Memorias , y Obras-pias de que sea Patrono , Administrador , ò que en otro qualquier modo le pertenezcan.

Formadas las dichas relaciones, ò relacion, se servirá V^{md} remitirnos dos exemplares de cada una, ambos de un tenor, para entregar en la Contaduría de Subsidio el uno, quedandonos con el otro para nuestro gobierno, y desagravio de esa Comunidad en las diferencias, y casos que ocurran. Por la estu-
diosa lentitud con que se procede en el presente asunto, se van prorrogando las pagas del Subsidio conforme al antiguo repartimiento con notable perjuicio de todas las Comunidades Regulares, y para poder pedir sin detencion lo conducente á su indemnizacion para las pagas sucesivas, esperamos de la actividad de V. que en el término señalado en dicho Despacho, y antes si le fuere posible, practicará quanto vá dicho, y que nos dará aviso del recibo de ésta, con direccion al Monasterio de San Juan del Orden de San Benito.

Nuestro Señor guarde á V^{md} muchos años.
Burgos, y Marzo 18. de 1799.

B. L. M. de V^{md}.

Sus atentos Serv.^s y Capell.^s

Fr. Froilan Josef Garcia

Fr. Roque Nieto.
Mtro. de la Trin. Calz.

Respuesta

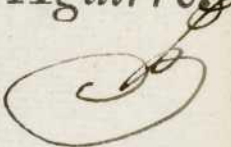
Como las ordenes Militares tienen ^{separadamente} Concedido con S. M. para el Pago del dicho Subsidio, no necesita esta Comunidad dar la relación que en virtud del Despacho de los Señores Jueces Subdelegados de C. y G. en Ms. la Piden Calatravas & Burgos Marzo 29. Q 1799

D^a Escolástica M^a Gomez
torreblanca

Señora Abadesa del Monast.^o de Calatravas.

De acuerdo del Consejo remito á V^m. las dos Reales Cédulas adjuntas: la primera prorogando por todo este año la admision de imposiciones á renta redimible y vitalicia sobre la del Tabaco; y la segunda autorizando á la Suprema Junta, creada para la direccion de enagenaciones de bienes de Memorias, y demas destinados á la Caja de Amortizacion, para que entienda tambien en los demas ramos de dicha Caja; á fin de que V^m. disponga que se publiquen en ese pueblo y demas de su jurisdiccion.

*Dios guarde á V^m. muchos años.
Madrid 15. de Marzo de 1799.*

Juan Fernando de Aguirre


Sr^a Abadesa del Convento de S.^{ma} Felices de Burgos.

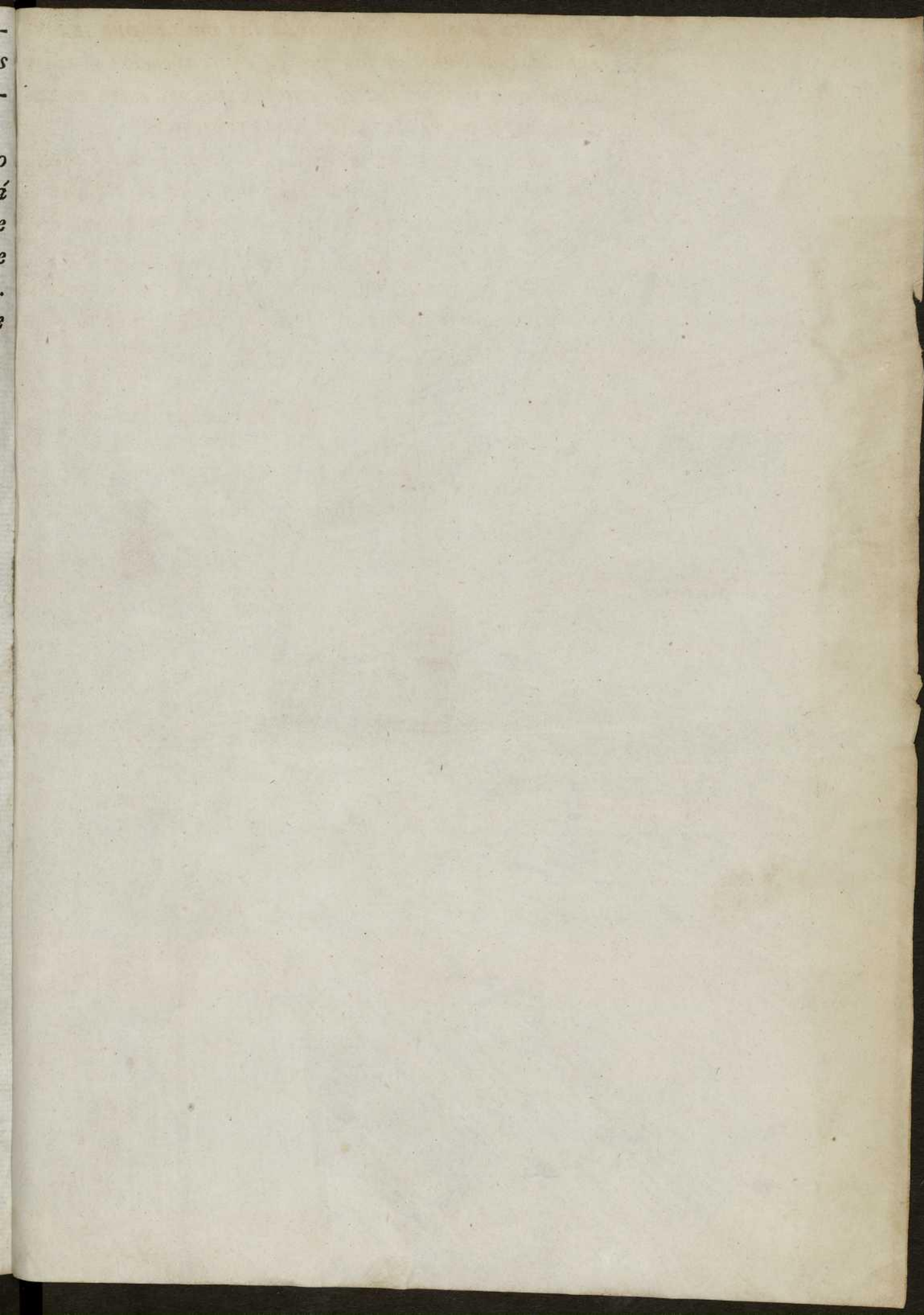
De acuerdo del Consejo remito á V. M.
las dos Reales Cédulas adjuntas: la pri-
mera prorogando por todo este año la
admisión de imposiciones á venta redi-
mible y vitalicia sobre la del Tabaco; y
la segunda autorizando á la Suprema
Junta, creada para la dirección de con-
genaciones de bienes de Memorias, y de-
mas destinados á la Caja de Amortiza-
ción, para que entienda también en los
demás ramos de dicha Caja; á fin de
que V. M. disponga que se publiquen en
ese pueblo y demás de su jurisdicción.
Dios guarde á V. M. muchos años.
Madrid 12 de Marzo de 1799.

Juan Fernando de Aguirre



[Faint, illegible text at the bottom of the page, possibly bleed-through or a secondary signature.]

WENTWORTH





ESTANTE 7.º

Tabla 5.ª

N.º 4

15



REALES
ORDENES

1798-1808

11811